

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar con cargo al Fondo que fuera creado por el Artículo 1º de la Ordenanza nº 1.435, un apoyo mensual a cada uno de los Centros de Estudiantes Universitarios de Roque Pérez, por el período iniciado el 1º de Agosto de 2008, distribuidos en la siguiente proporción:

A la Asociación de Estudiantes radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 70 % (setenta por ciento) de la afectación que se dispone por la Ordenanza citada (artículo 1º).

Al Centro de Estudiantes radicado en la Ciudad de La Plata, hasta el 30 % (treinta por ciento) de la afectación que se dispone por la Ordenanza citada (artículo 1º).-

ARTICULO 2º.- Las condiciones indispensables para acceder a la ayuda establecida serán las que por la Ordenanza nº 1.435 fueran fijadas desde el artículo 3º al 6º inclusive.-

ARTICULO 3º.- Las entidades beneficiarias rendirán cuentas de las sumas recibidas en forma mensual antes del día 20 del mes siguiente, siendo su crédito el apoyo mensual ingresado y su debido los conceptos de aplicación de crédito, arrojando sumas iguales concordando con los comprobantes respectivos (artículo 131º, 132º y 133º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).-

ARTICULO 4º.- La falta de rendición de cuentas en el plazo determinado en el artículo anterior, producirá la suspensión de nuevos pagos mientras subsista esta situación (Art. 132º R. de C.).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el nº 1715 con fecha 25/08/08.-